



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. 003-2021

El Pleno de la Junta Parroquial Rural de Ilapo

Considerando:

QUE, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales Rurales a categoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso primero, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Registro oficial número 303, de fecha 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 8 y 67, establece como atribuciones de Las Juntas Parroquiales expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: g) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

QUE, el I. Consejo Municipal del Cantón Guano, según ordenanza expedida con fecha once de agosto del año 2005, mediante la cual norma la utilización y se delega la administración de los cementerios de las parroquias rurales y comunidades, a las respectivas juntas parroquiales;

QUE, dando cumplimiento al acuerdo ministerial 3523, publicado en el registro oficial 028 con fecha 03 de julio del 2013, Artículos: 19-90 y del Art. 6-13-19 del reglamento del funcionamiento de cementerios expedida por el MSP mediante oficio N°002- DD06D05GPS-2015;

QUE, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía e Institución parroquial; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el pleno de la Junta Parroquial Rural de Ilapo resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA ILAPO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - Normar la administración, los servicios y funcionamiento del cementerio parroquial mismo que ha sido transferido según ordenanza con fecha once de agosto del año 2005, al Gobierno

Teléfono: – 0980546652- 0989004819

gadparroquialilapo@hotmail.com

www.gadp-ilapo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de esta resolución será en el cementerio de la jurisdicción territorial de la parroquia Ilapo.

Artículo 3.- Fines. - La presente resolución, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que presta el cementerio de la parroquia Ilapo;
- b) Establecer lineamientos generales para la administración y funcionamiento del cementerio de la parroquia;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía; y,
- e) Regular la posesión de los terrenos y bóvedas.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente resolución, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Inhumación. - Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;

Exhumación. - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

Bóvedas. - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

Cementerio. - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos;

Lápida. - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;

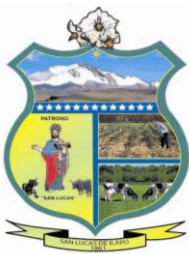
Mausoleo. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;

Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

Túmulo. - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- De la Administración. - La administración, del cementerio parroquial, será ejercida directamente por el Señor presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo en coordinación con el o la secretaria(o)-Tesorera(o) y el personal (Trabajador) responsable, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

Artículo 6.- De la responsabilidad del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo. - Tendrá las siguientes responsabilidades:

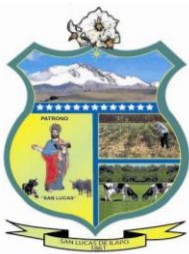
- a) El Señor presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, designará al personal idóneo quien estará responsable del cementerio.
- b) Controlar que los empleados y los trabajadores cumplan con sus deberes.
- c) Vigilar la ejecución de los trabajos que se efectúen en el Cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción.
- d) Autorizar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, en conformidad con las disposiciones legales y las de este reglamento.
- e) Emitir la autorización de ingreso del cementerio.
- f) Emitir la autorización en caso de arreglos y trabajos que se requieran realizar.

Artículo 7.- De las responsabilidades de la Secretaría-Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo. -La Secretaría -Tesorería a través del o la secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar un libro de caja en el que consten los ingresos con su debida indicación y la razón del movimiento económico habido en el día.
- b) Depositar en la cuenta TR del Ban Ecuador, número 012000765761 del banco de Fomento perteneciente al Gad Parroquial de Ilapo, Asignando el valor de 100 dólares permanente como caja chica para el mantenimiento en casos emergentes.
- c) Levantar y conservar el inventario de las pertenencias del Cementerio.
- d) Entregar mensualmente al o la presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, el respectivo informe económico.
- e) Llenado del registro de inhumación mensual a ser remitido a la dirección de salud cantonal del MSP durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 8.- De las responsabilidades del personal responsable. - Son deberes del responsable del cementerio.

- a) Llevar los libros de control para el uso y registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, señalados por su número. Cada página de los libros se dividirá en columnas que permitan la anotación respectiva de los nombres y apellidos del difunto, nombre y apellidos del solicitante, la fecha de iniciación y expiración del contrato, al igual que de la renovación y el domicilio de los deudos de la persona fallecida.
- b) Llevar un libro de inhumaciones, en la que se hará constar diariamente el nombre del fallecido, el número y ubicación de la bóveda y sepultura en tierra que se hayan realizado.
- c) Llevar un libro de Exhumaciones, en el que se hará constar diariamente las que se efectúen, el nombre del fallecido, el número y ubicación de las bóvedas y sepulturas en tierra y, la orden y autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

- d) Comunicar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, expresando el nombre de las personas fallecidas y el número y clase de bóvedas ocupadas.
- e) Asignar espacios de sepultura, previa autorización de o la presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.
- f) Cuidar que las lápidas no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas o nichos, no lleven más aditamentos que los correspondientes marcos. En las tapas de las bóvedas podrán gravarse el nombre del fallecido y la fecha de deceso.
- g) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, con la oportunidad debida, los útiles necesarios para el servicio del cementerio e indicar las construcciones y reparaciones que sean necesarias.
- h) Vigilar constantemente para que el Cementerio se mantenga con escrupulosa limpieza y para que dentro de su recinto se guarde la compostura y el debido respeto.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 9.- Del servicio del cementerio. - El Cementerio estará al servicio de toda la población de la parroquia Ilapo, en donde se asignarán sitios de arriendo para sepultura de restos mortales.

Artículo 10.- Del Funcionamiento del cementerio. - Para acceder a un sitio de sepultura, se debe poner en conocimiento del o la presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.

Artículo 11.- Áreas del Cementerio. - El cementerio de la parroquia Ilapo contará con las siguientes áreas para su servicio:

- a) **Area de tierra.**
- b) **Area de bóvedas.**
- c) **Area familiar.**
- d) **Area hermandades.**

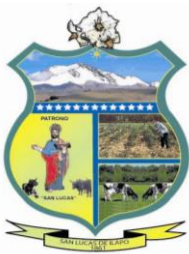
Artículo 12.- Administración de las áreas del cementerio. - La administración de las áreas del cementerio de la parroquia Ilapo se realizará de la siguiente forma:

- a) **Área de tierra:** En el área de tierra queda prohibido la construcción de bóvedas sobre las tumbas, se autoriza un máximo de hasta 2 inhumaciones por sitio, debiendo cancelar el arriendo, dando de baja el contrato del primer ocupante y quedando vigente el contrato actual, pudiendo colocar sobre el sitio únicamente la lápida;
- b) **Área de Bóvedas:** En el área de bóvedas, el GAD parroquial de Ilapo será el único responsable de construir bóvedas exclusivas para arriendo;
- c) **Área familiar:** El área familiar se permite la construcción de bloques de bóvedas, será para uso exclusivo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

Teléfono: – 0980546652- 0989004819

gadparroquialilapo@hotmail.com

www.gadp-ilapo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

- d) **Área de hermandades:** En el área de hermandades serán administrada directamente por los socios, debiendo acatarse a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13.- De la extensión de uso de terreno del cementerio. - El área del cementerio para arriendo de uso del sitio de sepultura, se concederá una extensión de:

- a) **Área de tierra:** Dos metros de largo por uno de ancho para adultos, y una extensión de un metro de largo por un metro de ancho para niños, con un espaciamiento de 25 centímetros entre sitios de sepultura.
- b) **En área familiar:** una extensión 9 metros cuadrados, se permitirá la construcción de hasta un máximo de 4 filas de bóvedas, las mismas que deben ser terminadas para su utilización en el máximo de 90 días contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, en caso que no sean terminadas el GAD parroquial dará por terminado el contrato de arriendo de forma unilateral, regresando dicho espacio para la administración del GAD.

Artículo 14.- De la altura de la construcción de bóvedas. - La altura para la construcción de bóvedas y conjunto de bóvedas será de un máximo de cuatro metros, debiendo presentar para el efecto un diseño.

Artículo 15.- Plazo de arrendamiento. – Del plazo de arrendamiento el sitio de sepultura o terreno del cementerio se hará:

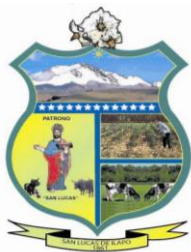
- a) **Área de tierra:** Arriendo por cinco años. Y arriendo por diez años.
- b) **Área de bóvedas:** Arriendo por diez años.
- c) **Área familiar:** Arriendo por diez años.

Contados a partir de la fecha que consta en el documento (contrato), otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, pudiendo renovarse por otro período igual.

CAPÍTULO IV HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 16.- Horario de atención. - El cementerio de la parroquia Ilapo, los horarios de atención serán los siguientes:

- a) **Para inhumación.** - La Administración del cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 17H00, de lunes a viernes, excepto sábados, domingos, días feriados y festivos en los cuales deben comunicar con anticipación para su atención;
- b) **Para exhumaciones:** El horario estará sujeto al día y hora fijado por el encargado de la administración del cementerio y ministerio de salud, y,
- c) **Para visitas.** - El horario será de 08H00 a 16H00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 18H00.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

CAPÍTULO V INHUMACIONES

Artículo 17.- De las Inhumaciones.- Para proceder con las inhumaciones de los restos mortales del fallecido, previamente se deberá realizar la solicitud del arriendo del uso de tierra o bóvedas, presentando la documentación requerida, para el efecto el encargado de la administración del cementerio luego de aprobar la solicitud del ingreso, emitirá la factura de pago por el objeto del contrato de arriendo, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de las cláusulas indicadas en dicho contrato.

Artículo 18.- Requisitos para las Inhumaciones: Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en el cementerio de la parroquia Ilapo, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido por el GAD Parroquial de Ilapo;
- b) Copia del certificado de defunción detallando la causa de muerte.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de la o el fallecido;
- d) Copia del informe de defunción otorgada por el INEC.
- e) Copia de la cedula del solicitante.
- f) Los planos en el caso de construcciones de bloques.
- g) Recibos de pago por el uso del espacio de construcción, uso de bóvedas y/o suelo.

Artículo 19.- Inhumación especial.- Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, o de producirse el fallecimiento de un ciudadano de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores de arrendamiento señalados en este reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo y el Administrador del Cementerio, podrán exonerarles de dicho pago total o parcialmente y ordenar su sepultura, previo examen socio económico de un profesional.

Artículo 20.- De los registros de inhumación. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, llevará los registros de inhumaciones, con datos del fallecido y deudos, registros de cesiones de usos de sepultura, los mismos que serán remitidos mensualmente al Distrito de Salud Guano en los respectivos formatos.

CAPÍTULO VI EXHUMACIONES

Artículo 21.- De las exhumaciones. - La exhumación de los restos mortales para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio parroquial por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración del Cementerio.

Artículo 22.- Requisitos para exhumaciones.- Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios, se solicitará los siguientes requisitos:

Teléfono: – 0980546652- 0989004819

gadparroquialilapo@hotmail.com

www.gadp-ilapo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

- a) Copia del certificado de defunción otorgada por la jefatura del registro civil, identificación y cedula del lugar donde ocurrió el fallecimiento.
- b) Certificado de sepultura emitido por el administrador del cementerio o su delegado.
- c) Certificación de sepultura del representante de la hermandad en caso de que la inhumación se haya hecho dentro de la misma.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita.
- e) Solicitud de exhumación.
- f) Autorización emitida por el ministerio de salud.

Artículo 23.- Precauciones en las exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias, los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados, a tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones, el ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez, las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar dotadas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Artículo 24.- De los registros de exhumación.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, llevará los registros de exhumación, con datos del fallecido y deudos, registros de cesiones de usos de sepultura, los mismos que serán remitidos mensualmente al Distrito de Salud Guano en los respectivos formatos.

CAPÍTULO VII DEL PAGO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Artículo 25.- Del pago de tasa por concepto de uso. - El pago de tasa por concepto de uso del sitio de sepultura es obligatorio y se pagará en la secretaría - tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.

Artículo 26.- Del pago de tasa por concepto de ingreso. - La tasa de ingreso al cementerio para todos los usuarios en caso de hermandades, construcción de cruces y personas particulares, es de diez dólares y para personas que tiene bóvedas familiares cancelaran 50 dólares por ingreso.

Artículo 27.- Del pago de tasas por concepto de arriendo. - Las personas que realicen el arrendamiento de un sitio de sepultura, deberán cancelar la cantidad de:

- a) **Área de tierra:**
Para adultos:
Arriendo para cinco años 50,00 dólares.
Arriendo para diez años 100,00 dólares.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

Para niños:

Arriendo para cinco años 25,00 dólares.

Arriendo para diez años 50,00 dólares.

b) Área de bóvedas:

Arriendo por diez años 300,00 dólares para bóvedas.

c) Área familiar:

Arriendo para diez años 100,00 dólares.

Artículo 28.- Del pago de tasas en caso de las hermandades. – la tasa para el caso de hermandades será un pago anual equivalente al 15% del salario básico unificado vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.

Artículo 29.- De las garantías por concepto de limpieza. - Al momento de realizar la solicitud de inhumación, deberá abonar una garantía de 20 dólares por concepto de limpieza mismo que será devuelto a los 3 días de haberse realizado la inhumación y previa verificación del espacio se encuentre con la debida limpieza.

Artículo 30.- Destino de los recursos. - Todos los ingresos que perciban el Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial Rural de Ilapo, por los servicios que presten el cementerio, se destinarán para obras, mantenimiento y administración de los mismos.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31.- Derechos de los Arrendatarios. - Los arrendatarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Los arrendatarios podrán sepultar hasta dos cadáveres en un mismo sitio de sepultura, previo la autorización del administrador del cementerio;
- b) Colocar la lápida con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio;
- y,
- c) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

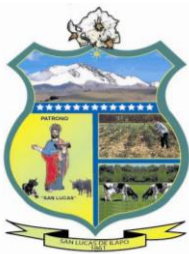
Artículo 32.- Obligaciones de los Arrendatarios. - Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- b) Actualizar los contratos por concepto de arriendo a la fecha que corresponde;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la fecha de firma del contrato;
- d) Para la construcción de bóvedas de uso familiar el plazo máximo es de 90 días, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento.
- e) Realizar el mantenimiento de las bóvedas y sitios de sepultura por lo menos una vez al año;

Teléfono: – 0980546652- 0989004819

gadparroquialilapo@hotmail.com

www.gadp-ilapo.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

- f) Velar y cuidar las instalaciones del cementerio;
- g) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción (escombros) o colocación de arreglos florales;
- h) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- i) Para la construcción de un mausoleo o para realizar mejoras, deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.
- j) En caso de cumplirse la fecha de arrendamiento el propietario debe realizar su renovación y en caso de no hacerlo se procederá a las notificaciones hasta 3 instancias, en caso de no cumplir será seguida coactivas, en la institución pertinente.

Artículo 33.- De las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo:

- a) Implementar baterías sanitarias.
- b) Dotar de iluminación en el interior del cementerio.
- c) Realizar el control interno del cementerio.
- d) Dar mantenimiento permanente en el área del cementerio.
- e) Disponer de un plan de emergencia ante eventos naturales o antrópicos.
- f) Realizar obras de mejoramiento con sus correspondientes estudios.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 34.- Prohibiciones del funcionamiento del cementerio. - Queda terminantemente prohibido que en el cementerio se proceda a enterrar cadáveres sin la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo y el pago de la respectiva tasa.

Artículo 35.- Prohibición especial. - Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas y sitios de sepultura en el cementerio de la parroquia Ilapo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los sitios de sepultura y bóvedas construidas en el cementerio por personas naturales, jurídicas y hermandades antes del 2016, se respetará su construcción o uso, quienes deberán acatar lo dispuesto en este reglamento a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Todos los y los servidores públicos, trabajadores y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, deberán observar y respetar la normativa legal aprobada.

TERCERA: De la socialización de la presente resolución, se encargará el o la secretaria-tesorera y el o la técnica de la Unidad de Planificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ILAPO GUANO - CHIMBORAZO

Dirección Calle Principal
CASA PARROQUIAL

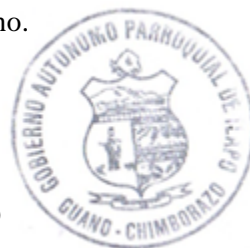
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El reglamento que norma la administración, los servicios y funcionamiento del cementerio de la parroquia Ilapo, podrá ser reformado dentro de dos años.

SEGUNDA: Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el reglamento que norma la administración, los servicios y funcionamiento del cementerio de la parroquia Ilapo, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ilapo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.

Sr. Leónidas Guapulema
PRESIDENTE DEL GADP ILAPO



Sr. Federico Niachimba
VICEPRESIDENTE DEL GADP ILAPO

Sr. Mario Orozco
VOCAL DEL GADP ILAPO

Ing. Henry Peñafiel
VOCAL DEL GADP ILAPO

Tnlgo. Dimas Nuñez
VOCAL DEL GADP ILAPO

Quien Certifica:

Ing. Isabel Arias
**SECRETARIA- TESORERA
DEL GADP ILAPO**